

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con memorial allegado por el vocero judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Manizales, 26 de octubre del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1883

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HECTOR JAIME GIRALDO RAMIREZ
RADICADO: 1700140030052021-00191-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor **HÉCTOR JAIME GIRALDO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.899.286**, se procede a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*" (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se levantará la cautela decretada.

Atendiendo que la medida es sobre embargo y secuestro de bien inmueble, no será necesario consultar la cuenta de depósitos judiciales de Banco Agrario, por cuanto, los títulos no se han causado.

Finalmente, y como quiera que el demandado ya canceló la totalidad de la obligación, se hace necesario requerir al **BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que en el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, haga entrega del título ejecutivo objeto de proceso al señor **HÉCTOR JAIME GIRALDO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.899.286.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 100-216309, No. 100-216308 y 100-216344.

TERCERO: REQUERIR al **BANCO DE BOGOTA S.A**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, haga entrega del título ejecutivo objeto de proceso al señor **HÉCTOR JAIME GIRALDO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.899.286.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No.167 de esta
fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria